



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1281-SOT-467, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y funcionamiento en el predio ubicado en Avenida de Las Fuentes número 557, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de mayo de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y funcionamiento, como son La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón y la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo).-----

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, le





Expediente: PAOT-2015-1281-SOT-467

asigna al inmueble objeto de denuncia la zonificación Habitacional 2 niveles máximos de altura, 70% de área libre, densidad Restringida: una vivienda por cada 1000 m2 de la superficie de terreno (H 2/70 R), en donde el uso suelo **para Centro Cultural y Restaurante con venta de bebidas alcohólicas con alimentos no se encuentran permitidos.**-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles destinado al funcionamiento de un centro cultural con venta de alimentos.-----

Por su parte, la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, indicó que con fecha 24 de enero de 2014, fue ingresada en esa Secretaría la solicitud de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano con base en el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, para el predio de mérito, la cual fue dictaminada en sentido improcedente por el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de desarrollo Urbano de la Ciudad de México, celebrada el 2 de abril de 2014.-----

En razón de lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2703/2014, en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por lo que le corresponde substanciarlo, e imponer de ser el caso, las sanciones correspondientes.-----

2. En materia de establecimientos mercantiles (legal funcionamiento).-----

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos realizado, se constató en el predio de mérito el funcionamiento de un Centro Cultural con venta de alimentos.-----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica en Álvaro Obregón, informar si el establecimiento objeto de denuncia cuenta con aviso y/o permiso para su funcionamiento, en caso contrario realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, sin que al momento de emisión de la presente, haya atendido la solicitud referida, por lo que le corresponde substanciar el procedimiento solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-2179-2015 y resolver conforme a derecho.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Avenida de las Fuentes número 557, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en esa Demarcación, le corresponde la zonificación Habitacional 2 niveles máximos de altura, 70% de área libre, densidad Restringida: una vivienda por cada 1000 m2 de la superficie de terreno (H 2/70 R), en donde el uso suelo para Centro Cultural y Restaurante con venta de bebidas alcohólicas con alimentos no se encuentran permitidos.-----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura destinado al funcionamiento de un establecimiento con giro de centro cultural con venta de alimentos.-----
3. El inmueble investigado cuenta con solicitud de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano, con base en el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la cual fue dictaminada en sentido improcedente por el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de desarrollo Urbano de la Ciudad de México, celebrada el 2 de abril de 2014.-----
4. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2703/2015, por lo que le corresponde substanciarlo, imponiendo en su caso, las sanciones procedentes.-----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica en Álvaro Obregón, substanciar el procedimiento solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-2179-2015, en materia de establecimientos mercantiles, respecto a contar con el Aviso y/o permiso para el funcionamiento del establecimiento objeto de denuncia, imponiendo en su caso, las sanciones procedentes, considerando que el uso de suelo para centro cultural con venta de alimentos se encuentra en prohibido en la zonificación aplicable.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1281-SOT-467

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón y a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REMIG/MVS/GBM

